

Consejales para votar, protestar, y reclamar
como qualquiera de sus Capitulares, con aten-
cion a todo lo referido en Esc.^{ta} Difo: Que en lo tocante
a Abastos, y sus Incidencias los dho^s Esc.^{tas} deven
dar dentro del termino preciso de veinte y
cuatro dias a los Diputados, y Personero. Testim.
de qualquiera protesta, reclamacion, o Acuerdo
en los dho^s que paraxen ante ellos como de
anuntor tratador, acordador, o determinado
en el Ayuntamiento, o Junta, o arrendador de la Just.
que previam^{te} pidieren, pena de que se procede
en contra el Esc.^{to} que asi fuere, o misa, a espasa.
de multa, o suspension de oficio, segun el grado
de malicia que se reconozca; compare guarden
de dar los tales Testim.^{tos} o sinimul^{os}, o defendi-
do de incurrir en el dho^s Cabal.^{do} todo aquello de sus
contenidos, y que concierne a Calificarlos de la
diferencia correspond.^{te} a fin de que los recurrentes
puedan alegar y Justificarlos; y en orden a lo
de mas en materia de Consejales, los dho^s Esc.^{tas} guarden
el arreglo de la practica, y exilo que se obtiene
sobre dar los Testim.^{tos} que dimanar de los dho^s Acuerdos
y Cabal.^{do} en la dicha forma, y en los propios
terminos lo executen en lo respectivo a los Anuntor
quaxen guardando los terminos de los Juicio
Civiles en todo a las provi.^{ones} Judiciales, sin que
por ningun pretexto se perturbare, ni conturbenga
en un tan necesario regimen que dirige la Just.
Administrat.^{iva} de la Just.^{icia} el beneficio veniente